

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EXPEDICIÓN DE
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20.4.a y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y lo relativo a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los

síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones Subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio judicial de justicia gratuita, respecto de los documentos que deban surtir efectos precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan recibido dicha declaración de justicia gratuita.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º. Tarifa.

Contratación Administrativa:

Los contratos autorizados por cualesquiera de los organismos, autoridades o funcionarios municipales, se reintegrarán con arreglo a su importe en la forma siguiente:

-Hasta 300,51 €.....	2,87 €
-De 300,52 € a 601,01 €	9,67 €
-De 601,02 € a 1.202,02 €	20,84 €
-Los que excedan de 1.202,02 € se reintegrarán con 2,865919 € por cada 120,20 € o fracción.	

Licencias, autorizaciones:

- Por cada declaración responsable o licencia de primera ocupación o utilización, se aplicará sobre el importe del proyecto que haya servido para la liquidación del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, el 0,25%.

- Por cada declaración responsable o licencia de primera ocupación o utilización, en aquellos casos que no existe proyecto, se aplicará sobre el estudio realizado por los Servicios Municipales el 0,25%.

- Por cada licencia municipal sobre parcelaciones o declaraciones de innecesariedad 42,76 €
- Todas las licencias concedidas por organismos, autoridades o funcionarios municipales, llevan sellos municipales, en relación con el importe de la exacción y correlatividad a su concesión, con arreglo al siguiente detalle:
 - Hasta 3,00 €..... 1,63 €
 - De 3,01 a 6,00 € 2,83 €
 - De 6,01 € en adelante 5,67 €
- En los expedientes que se instruyan para el nombramiento de Guardas Jurados de fincas rústicas, por cada hectárea, sin que la cuota resultante pueda exceder de 402,36 €... 0,789060 €
- Por las autorizaciones que se concedan para el sacrificio de reses de cerda, en domicilios particulares, por cabeza 2,478758 €
- Por notas para liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos 5,66 €
- Las autorizaciones para Megafonía, por hora..... 5,124890 €
- Por concesión de Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler:
 - Hasta 10 Hp 211,21 €
 - Más de 10 a 12 Hp..... 244,38 €
 - Más de 12 a 15 Hp..... 316,73 €
 - Más de 15 en adelante 527,83 €
- Autorización para realizar transporte regular de uso especial “Transporte escolar y de menores” 23,39 €

Otros:

- Por el examen, tramitación y resolución de las iniciativas del sistema de actuación por compensación del Artº 131.4, de la L.O.U.A. 725,27 €

Artículo 8º. Bonificaciones de la Cuota.

1.- Se establece una bonificación del 25% sobre la cuota a jubilados y pensionistas cuya unidad familiar perciba ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio y deberá ser solicitada durante el mes de enero de cada año, aportando la documentación que justifique la situación económica.

2.- Se establece una bonificación del 95 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter especial y del 50 % sobre la cuota a familias numerosas de carácter general. Dicha

bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio, aportando la documentación que reconoce la condición de familia numerosa.

3.- Se establece una bonificación del 50 % sobre la cuota a familias monoparentales. Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio, aportando la documentación que acredite que está inscrita como tal en el Registro Municipal correspondiente.

Artículo 9º. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio ó cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º. Declaración e Ingreso.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsanen las deficiencias, a cuyo fin se requerirá el interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero del 2021 y continuará en vigor mientras no se modifique el régimen de la exacción o el Ayuntamiento acuerde su derogación o reforma.

Cabra, enero de 2022.

**EL ALCALDE,
Fdo.: Fernando Priego Chacón.**

Publicada en el BOP del 17-01-2022